

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 3 de Julio de 1951

Núm. 147

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas anuales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 21 de Junio de 1951 por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1951-52.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de Julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual.

Este Ministerio dispone:

Artículo primero. Las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e Islas Baleares durante la temporada 1951-52 serán las siguientes:

A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c).

Apertura de la caza: el 12 de Octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de Febrero de 1952 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto en las provincias gallegas, en que comenzará el día primero del mismo mes.

b) Respecto del rebeco y macho montés:

Apertura de la caza: el primero de Agosto del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 15 de Octubre.

c) En relación al corzo.

Apertura de la caza: el 12 de Octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 12 de Noviembre.

B) Caza menor.

Apertura de la caza: el 23 de Septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 4 de Febrero de 1952, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el primero de Abril de dicho año.

Se faculta a los Gobernadores civiles de las provincias de las Islas Canarias para que oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca Fluvial, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, el ejercicio de la caza en fecha anterior a la establecida en la presente Orden, siempre que lo sea dentro de las épocas normales que fija la Ley de 26 de Julio de 1935.

Artículo segundo. Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohíbe cazar en todo tiempo las hembras de la cabra montés y a la del rebeco seguida de cría.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género Cervus (ciervo o venado), Dama (gamo ó paleta), Capreolus (corzo), Capra (macho montés) y Rupicapra (rebeco ó sarrío) en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares, en las otras.

Artículo tercero. Quedan facultados los Gobernadores civiles para que oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por no existir las especies que a continuación se expresan, así lo es timen conveniente, la caza de la codorniz, tórtola, paloma y aves de paso, a partir de las fechas que para

las mismas autorizan los apartados a) y b) del artículo único de la Ley de 26 de Julio de 1935, pero a condición expresa de que el día de apertura coincida con domingo o día festivo, así como para suspender la autorización dicha, si hubiesen cesado las causas que la motivaran, en cualquier fecha anterior al 23 de Septiembre, que se levantará la veda con carácter general.

Artículo cuarto. Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose cazar en ellos los conejos desde el día primero de Julio, ampliándose hasta el día 22 de Septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo quinto. Se recomienda a los Gobernadores civiles estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Artículo sexto. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas en que actualmente está prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de Junio de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial. 2353

Administración provincial
Gobierno civil
de la provincia de León
Comisaría General de Abastecimientos
y Transportes
DELEGACION DE LEON

Prórroga al racionamiento extraordinario de Férias y Fiestas de esta Capital

Habiéndose establecido como fecha tope para la retirada de este suministro el día 30 del mes de Junio en curso, teniendo en cuenta la premura del plazo concedido y que algunas economías modestas no habrán podido retirarlo por encontrarnos a finales de mes, por el presente queda ampliado el referido racionamiento hasta el día OCHO DE JULIO.

Lo que se publica para el general conocimiento y cumplimiento.
 León, 30 de Junio de 1951.

2348 El Gobernador civil-Delegado,
 J. V. Barquero

CIRCULAR NÚM. 29

Suministro para cartillas inscritas en esta capital, correspondiente a la primera quincena de Julio de 1951.

A partir del día 2 de Julio y hasta el día 15 del mismo, podrá retirarse de los Establecimientos de ultramarinos donde se encuentren inscritas las Colecciones de Cupones del primer semestre del año en curso el racionamiento correspondiente a la primera quincena de Julio.

El suministro de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por ración:

Suministro para personal adulto

ACEITE DE OLIVA FINO—14 litro.—Precio de venta, 11,20 ptas. litro.—Importe de la ración, 2,80 pesetas.—Cupón de Aceite de la 27 semana.

TOCINO.—150 gramos.—Precio de venta, 18,00 ptas. kilo.—Importe de la ración 2,70 ptas.—Cupón de Aceite de la semana 28.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 8,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,70 pesetas.—Cupón de Azúcar de la 27 y 28 semana.

ALUBIAS.—Un kilo.—Precio de venta 6,00 pesetas kilo.—Importe de la ración 6,00 pesetas.—Cupón de legumbres o arroz de la 27 semana.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta 6,50 pesetas kilo.—Importe de la ración 0,65 pesetas.—Cupón de Legumbres o Arroz de la 28 semana.

Los cupones correspondientes a los artículos cuya adquisición no sea

deseada por los beneficiarios, serán inutilizados en el acto y en presencia del portador de la cartilla.

La liquidación de cupones que justifica la retirada de este suministro, será entregada por los industriales detallistas en esta Delegación Provincial los días 16, 17, 19 y 20 de Julio en la forma acostumbrada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
 León, 30 de Junio de 1951.

2349 El Gobernador civil Delegado
 J. V. Barquero

Excma. Diputación Provincial

Bases para la provisión por concurso-examen de aptitud de una plaza de Capataz del Cuerpo provincial de Peones Camineros y Capataces (caminos y carretera provincial), dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, quinquenios graduales del 10 por 100. 70 por 100 de carestía de vida y demás derechos reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en la vigente legislación y Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado de 23 de Julio de 1943.

PRIMERA.—Ser español, de edad comprendida entre 25 y 50 años, computándose el límite máximo para los que estén desempeñando el cargo con carácter temporero o interino, con referencia a las fechas en que comenzaron a prestar sus servicios a la Corporación.

SEGUNDA.—Ser Peón Caminero con dos años de prácticas y buenos servicios, computándose el tiempo que haya servido como eventual.

TERCERA.—Si se trata de obreros eventuales afectos a los servicios de la Sección de Vías y Obras provinciales, que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable, o hijos de Peones Camineros.

CUARTA.—No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial.

QUINTA.—No haber sufrido condena o expulsión de otros Cuerpos ni Organismos.

SEXTA.—Observar buena conducta.

SEPTIMA.—Acreditar su plena adhesión al Movimiento Nacional.

OCTAVA.—Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez.

NOVENA.—La presentación de solicitudes habrá de efectuarse en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al en que se publique el extracto de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y serán dirigidas al Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial, reintegradas con

póliza de 1,60 ptas. y timbre provincial de 1,00 peseta y entregadas en el Registro General de la Corporación, todos los días hábiles de dicho plazo y horas de diez a trece.

DECIMA.—A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:
 A) Partida del Registro civil en extracto, legalizada si no corresponde a la Audiencia territorial de Valladolid.

B) Certificado negativo de antecedentes penales.

C) Certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por el Alcalde de su residencia habitual y visado por la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. y por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

D) Certificado médico acreditativo de no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial, lo cual se comprobará por reconocimiento de dos Médicos de la Beneficencia provincial.

E) Documento acreditativo de haber cumplido con los deberes del servicio militar activo.

También podrán acompañar, si lo desean, los documentos que acrediten los méritos y servicios que alegue el interesado.

UNDECIMA.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación examinará las documentaciones y publicará la relación de aspirantes admitidos en el *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia, pudiendo conceder un pequeño plazo para subsanar las deficiencias de que adolezcan y haciendo constar los motivos de las exclusiones acordadas.

DUODECIMA.—Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud, que consistirá en lo siguiente:

ESCRITO.—Compuesto de las siguientes partes:

a).—Lectura, escritura y las cuatro reglas aritméticas.

b).—Llevar las listillas de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos oficiales.

c).—Conocimiento de las disposiciones esenciales de los Reglamentos de Vigilancia y Policía, Circulación y Transportes por carretera.

d).—Formular una denuncia.

PRACTICO.—Consistente en lo siguiente:
 Dirigir una cuadrilla de acuerdo con las órdenes que se le comunicuen.

Medir y reconocer los materiales corrientes para las obras.

Efectuar un machaqueo y conocer forma y dimensiones de las piedras a emplear, según naturaleza y dureza de las mismas y su empleo en las distintas partes del firme.

Efectuar un bacheo o recargo con

piedra machacada y un riego con material bituminoso, empleando maquinaria adecuada.

Perfilar un trozo de paseo o cuneta y acodar rasantes.

Trazado de una curva circular sobre el terreno por algún procedimiento expedito.

Replantar la construcción de un caño o tajea o paso salva cuneta.

Fabricar y emplear lechadas, morteros y hormigones, que respondan a una dosificación dada.

Colocar, alinear y nivelar bordillos, por medio de jalones, niveleta y nivel de albañil.

Nociones de la construcción en general y el detalle de la práctica de albañilería, cantería y carpintería de armar.

Preparar y armar las pinturas más corrientes en carreteras.

Nociones rudimentarias de los mecanismos y reparación de las averías más corrientes que no necesiten trabajo de taller, de la maquinaria de uso más general en las obras de carreteras.

Manejar, limpiar y conservar la motocicleta.

Nociones sobre arbolado, en lo relativo a plantación, conservación y poda.

Terminado dicho examen de aptitud, el Tribunal examinador procederá a calificar a cada uno de los concursantes, pudiendo conceder cada Vocal de uno a diez puntos. La suma total de éstos se dividirá por el número de miembros del Tribunal y el cociente será la calificación obtenida.

Para aprobar será indispensable obtener el mínimo de cinco puntos. Los empates que surjan en las calificaciones serán resueltos teniendo en cuenta la escala establecida en la Ley de 17 de Julio de 1947.

Con carácter subsiguiente, se establecen además para la decisión de empates, los siguientes méritos:

a) Tiempo de interinidad en el cargo.

b) Ser huérfano o hijo de funcionario provincial.

c) Haber estado acogido en las Residencias provinciales de Niños de esta Corporación.

d) Cualesquiera otros méritos que justifiquen los aspirantes, y acepte el Tribunal.

El Tribunal estará constituido por el Sr. Diputado Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Paro Obrero, como Presidente; el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales y el Secretario de la Diputación que actuará como tal.

De este concurso se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia, a los efectos de la facultad que le asiste de designar un miembro del Tribunal.

DECIMOTERCERA.—Los exámenes de aptitud darán comienzo pasa-

do el mes desde la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

DECIMOCUARTA.—El que obtenga la plaza deberá residir en la localidad que designe la Diputación según las conveniencias del Servicio.

DECIMOQUINTA.—La Diputación provincial hará la designación en vista de la propuesta del Tribunal, y el nombrado para ocupar la plaza deberá tomar posesión de su cargo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del nombramiento, entendiéndose como renunciante si no lo efectuara.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 31 de Mayo de 1951.—El Presidente, Ramón Cañas. 2509

ANUNCIO

Habiendo solicitado autorización D. Victoriano Santamarta Liébana para cruzar con una línea eléctrica el C. P. de Cabrereros del Río a la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos, Km. 1, Hm. 2, a fin de instalar motor de riego para fincas de su propiedad, se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles se puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes por los que se crean perjudicados.

León, 22 de Junio de 1951.—El Presidente, Ramón Cañas, 2299 Núm. 615.—29,70 ptas.

Habiendo solicitado autorización D. Fernando Labrador, para realizar obras de cruce con una línea eléctrica de baja tensión en el C. P. de El Ejido, a fin de establecer un grupo de riego en finca de su propiedad, se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles se puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados.

León, 22 de Junio de 1951.—El Presidente, Ramón Cañas, 2299 Núm. 616.—27,40 ptas.

Habiendo solicitado autorización el Ayuntamiento de Boñar, para realizar obras de paso de tuberías cruzando el camino vecinal de «Boñar a Sotillos» en el km. 1, hm. 2, a fin de dotar de los servicios de aguas y alcantarillado al grupo de viviendas protegidas, se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles se puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados.

León, 13 de Junio de 1951.—El Presidente, Ramón Cañas, 2232 Núm. 614.—28,05 pts.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Acordado por la Comisión municipal permante de este Excelentísimo Ayuntamiento, declarar de urgencia la ejecución de las obras de pavimentación de la calle de Fernando de Castro de esta capital, se hace público dicho acuerdo para que durante el plazo de tres días hábiles, sean formuladas contra el mismo y por quienes lo estimen por conveniente, las reclamaciones que juzguen oportunas.

León, 26 de Abril de 1951.—El Alcalde, A. Cadorniga. 2321

Administración de Justicia

Juzgado Comarcal de Astorga

Don Angel García Guerras, Juez comarcal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia de los autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado por demanda de D. Norberto Quiñones García, labrador y vecino de Huergas de Babia representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, contra D. Andrés García Botas, tratante y vecino de Astorga, sobre reclamación de tres mil setecientos cincuenta pesetas, fueron embargados como de la propiedad de dicho ejecutado, los inmuebles siguientes:

Término municipal de Castrillo de los Polvazares

1.^a Una tierra, centenal, secana, a Valfiorida, en Murias de Rechivaldo, de cabida tres cuartales o veintiuna áreas y doce centiáreas; linda: Norte, tierras incultas; Sur, la Cuesta, Este, herederos de Jacinta Manzanal y Oeste, José de la Puente; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

2.^a Una parcela de monte, al sitio de la Devesa, de cabida seis cuartales o cuarenta y dos áreas y veinticuatro centiáreas, linda: Norte y Sur, se ignora; Este, Antonio Pardo; y Oeste, José Gallego; tasada en cincuenta pesetas.

3.^a Una tierra, de aramio, regadía, al sitio de los lineares da Arriba, de cabida ocho cuartillos o tres áreas y doce centiáreas, linda: Norte, herederos de Julián García; Sur, reguero; Este, herederos de Blas de la Puente y Oeste, herederos de Tomás Roldán; tasada en seis mil quinientas pesetas.

4.^a Otra, centenal, a Tras del Bosque, de cabida seis cuartales o cuarenta y dos áreas y veinticuatro centiáreas, linda: Norte, camino; Sur, Santiago Alonso; Este Pedro Salvadores y Oeste, Tomás Botas; tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

5.ª Un prado, seco, a Cerrocen-
sal, de dos cuartales o catorce áreas
y ocho centiáreas, linda: Norte y
Oeste, Bernardo de Paz; Sur y Este,
campo comunal; tasado en setenta
pesetas.

6.ª Otro prado, seco, al camino
de Santa Catalina, a las Gatiñas, de
tres cuartales o veintiuna áreas y
doce centiáreas; linda: Norte, cami-
no servidumbre; Sur, Toribio Man-
zanal; Este, Segundo Salvadores y
Oeste; Tomás de la Puente; tasado
en tres mil quinientas pesetas.

7.ª Una tierra, centenal, al Soba-
co, de dos cuartales o catorce áreas
y ocho centiáreas, linda: Norte y Sur,
Esteban de Paz; Este, Ana Salvado-
res y Oeste, Julia García; tasada en
ciento diez pesetas.

8.ª Un prado, a la Reguerina de
Murias, de cuatro cuartales o veinti-
ocho áreas y diez y seis centiáreas;
que linda: Norte, campo común; Sur,
José Alonso; Este, José Blanco y
Oeste, Manuel Botas; tasada en cua-
tro mil quinientas pesetas.

Dichos inmuebles se hallan libres
de cargas y se sacan a pública subas-
ta por segunda vez y término de
veinte días, con rebaja del veinticin-
co por ciento de la tasación, por
lotes separados para cada una de las
fincas, cuyo remate tendrá lugar en
la Sala Audiencia de este Juzgado el
día primero de Agosto próximo y
hora de las doce, sin suplir previa-
mente la falta de títulos de propie-
dad, que serán suplidos por los re-
malantes a su costa; advirtiéndose
que no se admitirán posturas que
no cubran las dos terceras partes del
tipo de subasta; pudiendo hacerse el
remate a calidad de ceder a un ter-
cero; y que para tomar parte en la
subasta deberán los licitadores con-
signar previamente en la mesa del
Juzgado, Caja General de Depósitos
o Administración Subalterna de Ta-
bacos de esta ciudad, una cantidad
igual por lo menos, al diez por cien-
to efectivo del valor de los bienes
que sirve de tipo para la subasta, sin
cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Astorga a veintidós de
Junio de mil novecientos cincuenta
y uno. Angel G. Guerras. P. S. M.: El
Secretario. Emilio Nieto.

2304 Núm. 613.—119,90 ptas.

Cédulas de emplazamiento

El Sr. Juez municipal de esta ciu-
dad, en proveído de esta fecha, ha
acordado en el juicio que interpuso
D.ª Adoración González Valdesogos,
sobre resolución de contrato de la
casa número 4 de la calle A. de los
Solares de la Vega, contra D. Inocen-
cio Rodríguez Carrocera y otro, dar-
le traslado de la demanda con las
copias simples que a la misma se
acompañaron, para que en el impro-
rogable plazo de seis días, la con-
este por escrito, advirtiéndole que

de no verificarlo se seguirá el juicio
en su rebeldía.

Y para que le sirva de emplamien-
to en forma a dicho demandado don
Inocencio Rodríguez Carrocera al
que se le advierte que en la Secreta-
ría de este Juzgado tiene a su dispo-
sición las copias, se expide la presen-
te en León, a 21 de Junio de 1951.—
El Secretario, Miguel Torres,
2305 Núm. 618—26,40 ptas.

Anulando requisitoria

Por la presente se deja sin efecto
la publicada en el BOLETIN OFICIAL
de la Provincia de fecha 14 de Fe-
brero del año actual núm. 399 por
haber sido habido y preso el proce-
sado Miguel Rafael de los Santos
Mártires de Córdoba Ramirez Rami-
rez. Así lo dispuse en sumario 51-950,
por hurto.

La Vecilla, 22 de Junio de 1951.—
A. Cruz. 2292

EDICTO

Mediante la presente se instruye
de los derechos que concede el ar-
tículo 109 de la Ley de Enjuicia-
miento Criminal, a los desconocidos
herederos del interfecto Ramón Gar-
cía Rodríguez, de 71 años, hijo de
Inocencio y Agueda, vecino que fué
de esta Capital, en el sumario núme-
ro 271 de 1951 que en este Juzgado
se instruye por muerte de aquél.

León, 22 de Junio de 1951.—El Se-
cretario, Valentín Fernández. 2266

Requisitorias

Gómez Rodríguez, Consuelo, de 34
años, hija de Antonio y María, casa-
da, sus labores, natural de Brunete y
vecina de Valladolid, domiciliada
que estuvo en la calle del Olmo, 9,
en ignorado paradero, procesada en
Sumario 81 de 1950 por tenencia ili-
cita de arma de fuego, comparecerá
ante la Audiencia provincial de León
el día diez de Julio próximo a las
once horas, con objeto de celebrar
el juicio oral de dicha causa, aper-
cibiéndola que de no verificarlo la
parará el perjuicio a que hubiere
lugar.

La Bañeza, veintiocho de Junio de
mil novecientos cincuenta y uno.—
F. Alberto Gutiérrez.—El Secretario,
Damián Pascual. 2329

González Núñez, Evaristo, de 31
años, carpintero, hijo de Domingo y
Herminia, natural de Guillarey (Pon-
tevedra y domiciliado últimamente
en Carrocera, hoy en ignorado para-
dero, comparecerá ante este Juzgado
de instrucción de León, en el plazo
de diez días a fin de notificarle auto
de procesamiento dictado en suma-
rio 412 de 1950 por estafa, bajo aper-
cibimiento que de no verificarlo

será declarado rebelde y le parará el
perjuicio que haya lugar.

Así mismo ruego a todas las Auto-
ridades y ordeno a la Policía Judi-
cial, disponga la busca y captura de
dicho procesado, poniéndolo caso
de ser habido a disposición de este
Juzgado.

Dado en León a 23 de Junio de
1951.—Luis Santiago.—El Secretario,
Valentín Fernández. 2311

Cées Tijera, Angel, cuyas demás
circunstancias y paradero actual se
ignora, si bien residió en Trobajo del
Camino (León) comparecerá en tér-
mino de diez días ante el Juzgado
de Instrucción de Astorga, con el fin
de constituirse en prisión en la del
partido contra el mismo decretada
en sumario número 90 de 1951 por
robo, bajo apercibimiento de que en
otro caso le parará el perjuicio a que
hubiere lugar y será declarado re-
belde.

Astorga, 22 de Junio de 1951.—El
Secretario judicial, (ilegible). 2269

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el
Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en
providencia dictada en los autos nú-
mero 227-51, seguidos a instancia de
de Laureano Martín Zaballos contra
Conrado Sánchez Martín, sobre des-
pido, se cita al productor reclaman-
te D. Laureano Martín Zaballos para
que comparezca en la Sala Audiencia
de esta Magistratura del Trabajo,
sita en la calle de Ordoño II, n.º 27
de esta ciudad al objeto de asistir a
los actos de conciliación y de juicio
que establece el Decreto de 13 de
Mayo de 1938 y que habrán de tener
lugar el día seis de Julio y hora de
las doce y media de su mañana; ad-
virtiéndole que deberá asistir al ju-
icio con todos los medios de prueba
de que intente valerse y que no se
suspenderán dichos actos por su fal-
ta de asistencia.

Y para que sirva de citación en le-
gal forma al D. Laureano Martín
Zaballos, en ignorado paradero, se
inserta la presente en el BOLETIN
OFICIAL de esta Provincia y que expi-
do en León, a dieciséis de Junio
de mil novecientos cincuenta y uno.
—El Secretario, E. de Paz del Río.—
Rubricado. 2347

— LEÓN —

Imp. de la Diputación provincial

— 1951 —